

**Cuadro 50**  
**LA LEGISLACION NACIONAL RECONOCE EL DERECHO DE LOS REFUGIADOS A LA EDUCACION**  
**ATENCIÓN AL CUADRO 33 SOBRE RECONOCIMIENTO DE DIPLOMAS**

País	Fuente
	<p><b>La mayoría de las legislaciones en la región van más allá del artículo 22 de la Convención de 1951, según el cual debe acordarse a los refugiados, en materia de educación elemental, el mismo tratamiento que a los nacionales. Obsérvese que las legislaciones se refieren a la educación en general sin limitarla a la elemental y que el derecho expresamente se reconoce a los solicitantes</b></p>
Argentina	<p>Ley General de Reconocimiento y Protección al Refugiado N° 26.165</p> <p><b>ARTICULO 51.</b> — La autoridad receptora otorgará al <b>solicitante</b> y al grupo familiar que lo acompañe un documento provisorio que le permita permanecer legalmente en el territorio nacional y desempeñar tareas remuneradas y acceder a los servicios y beneficios básicos sociales, de salud y <b>educación</b>. Este documento será renovable hasta que recaiga resolución firme sobre la solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado.</p> <p><b>ARTICULO 42.</b> — Dentro de un plazo no mayor de VEINTE (20) días hábiles desde el registro de la solicitud para la determinación de la condición de refugiado, el Secretariado Ejecutivo emitirá al solicitante y a los miembros de su familia incluidos en el expediente, la documentación que determine esta ley y su reglamentación y procederá a emitir las notificaciones correspondientes a las autoridades respectivas para legalizar su residencia temporal en el país hasta tanto se decida de manera definitiva sobre la solicitud. Asimismo, notificará a los organismos correspondientes a fin de que se provea al solicitante y su familia la asistencia humanitaria básica que requieran en virtud de su situación económica, en particular en lo que se refiere al alojamiento y el acceso a ayuda alimenticia, salud y <b>educación</b>. En consecuencia, los refugiados que hubieran sido reconocidos como tales y pretendan revalidar sus diplomas de estudio o precisaren de la autenticación o certificación de firmas de las autoridades de sus países de origen a efectos de ejercer su profesión en nuestro país, tendrán la posibilidad de obtener certificaciones expedidas por autoridades nacionales las que, para emitir la mencionada certificación, podrán contar con el auxilio de una autoridad internacional.</p> <p><a href="http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2006/4658.pdf">http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2006/4658.pdf</a></p>
Bolivia	<p>Ley N° 251 de 2012 - Ley de Protección a Personas Refugiadas</p> <p>ARTICULO 35 (Documentación)            Iii: Con el documento temporal expedido por la CONARE, la persona solicitante podrá ejercer su derecho a la <b>educación</b>, salud y trabajo.</p> <p><a href="http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8855.pdf">http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8855.pdf</a></p>
Costa Rica	<p>Ministerio de Educación, “La educación, un derecho de todos y todas. Compendio de normas acerca del derecho a la educación de la población migrante y refugiada”, 2013.</p>

	<p>El compendio “pretende concienciar a toda la comunidad educativa, acerca de la importancia del acceso y de la <b>integración de las personas migrantes y refugiadas, dentro del Sistema educativo costarricense</b>”.</p> <p><a href="http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2014/9444.pdf?view=1">http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2014/9444.pdf?view=1</a></p>
Chile	<p>Ley que establece disposiciones sobre protección de refugiados (2010) “(…) los refugiados y sus familias tendrán derecho a acceder a la salud, a la <b>educación</b>, a la vivienda y al trabajo, ya sea en condiciones de trabajador dependiente o por cuenta propia, en igualdad de condiciones que los demás extranjeros.</p> <p><a href="http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/7733">http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/7733</a></p>
El Salvador	<p>Decreto Ejecutivo N° 79 Reglamento de la Ley para la Determinación de la Condición de Personas Refugiadas (2005)</p> <p><b>Art. 37.-</b> La asistencia social que brindará la CODER a la persona solicitante de refugio consistirá en asistencia en salud y <b>educación</b>, a través del sector público. El ACNUR dará apoyo a los solicitantes de refugio, a través del Organismo no Gubernamental de enlace en el territorio nacional, de acuerdo a las políticas de asistencia que el organismo tiene y de conformidad con el presupuesto aprobado por el Comité Ejecutivo del ACNUR.</p> <p><b>Art. 42.-</b> Los refugiados gozarán del derecho a ejercer actividades económicas, dependientes o independientes, en el sector público o privado, sin perjuicio de las disposiciones legales sobre la materia. Se le concederá a los refugiados <b>el mismo trato que a los nacionales</b> en lo que respecta a la asistencia y salud pública, seguridad social, y acceso a la <b>educación</b> pública sin ningún tipo de restricción. <a href="http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3792.pdf">http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3792.pdf</a></p>
México	<p>Ley Sobre Refugiados y Protección Complementaria (2011)</p> <p>Artículo 44. En virtud de las condiciones que presentan los refugiados al salir de su país de origen respecto de los demás extranjeros, deberán recibir las mayores facilidades posibles para el acceso a los derechos y garantías consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos de derechos humanos debidamente firmados y ratificados por el Estado Mexicano, de conformidad con las disposiciones aplicables, entre ellos:</p> <p>I. Recibir apoyo de las instituciones públicas, en el ejercicio y respeto de sus derechos;</p> <p>II. Recibir servicios de salud;</p> <p><b>III. Recibir educación y, en su caso, el reconocimiento de sus estudios;</b></p> <p><a href="http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/8150">http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/8150</a></p>
Nicaragua	<p>Ley No. 655 de Protección a Refugiados (2008)</p> <p><b>Art. 23</b> Documento a los solicitantes de la condición de refugiado. La DGME le otorgará gratuitamente al solicitante de la condición de refugiado un documento que lo acredite como tal, que lo autorice a desarrollar tarea o actividad remunerada o lucrativa, por cuenta propia o en relación de dependencia, y a tener acceso a los servicios de salud, <b>educación</b> y los demás que brinda el Estado. El documento se entregará a cada uno de los miembros</p>

	<p>del grupo familiar independientemente de su edad, a que se hace referencia en el artículo 3 de esta Ley.</p> <p><b>Art. 29</b> Documentación del refugiado.  A) Una vez que al solicitante le haya sido reconocida su condición de refugiado, la DGME le entregará sin costo alguno, la Cédula de Residencia Temporal. La Cédula lo autorizará a desarrollar tarea o actividad remunerada o lucrativa, por cuenta propia o en relación de dependencia y a tener acceso a los servicios de salud, <b>educación</b> y los demás que brinda el Estado. El documento se entregará a todos los miembros del grupo familiar, independientemente de su edad, señalados en el artículo 3 de esta Ley.  <a href="http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2008/6435.pdf">http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2008/6435.pdf</a></p>
Paraguay	<p>Ley General sobre Refugiados N° 1.938 (2002)</p> <p><b>Artículo 23.-</b> La autoridad receptora otorgará al solicitante de refugio un documento que le permita permanecer legalmente en el territorio nacional, desempeñar tareas remuneradas y acceder a los <b>servicios básicos de salud y educación</b>, dentro de los medios y disponibilidades de la Administración Pública Nacional. Este documento será válido hasta que recaiga resolución firme sobre el pedido de refugio.</p> <p><b>Artículo 25.-</b> Los refugiados reconocidos por la Comisión Nacional de Refugiados, y los familiares individualizados en el Artículo 2°, tendrán derecho a la obtención de un documento de identidad que les permita ejercer el derecho al trabajo, seguridad social y <b>educación, análogo a los nacionales</b> y en concordancia con los derechos consagrados para los extranjeros en la Constitución Nacional.</p> <p><b>Artículo 32.-</b> Se aplicará el principio del trato más favorable a las mujeres y niños no acompañados que soliciten refugio en la República del Paraguay. A tal efecto, la Comisión gestionará la participación de los organismos con competencia en la materia, a fin de que se les brinde protección, oportunidad de empleo, capacitación, salud y <b>educación</b>.  <a href="http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1565.pdf">http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1565.pdf</a></p>
Uruguay	<p>Estatuto del Refugiado N° 18.076 (2006)</p> <p><b>ARTICULO 20.</b> (Derechos humanos).- El Estado debe garantizar a los refugiados y solicitantes de refugio el goce y ejercicio de los derechos civiles, económicos, sociales, culturales y todos los demás derechos inherentes a la persona humana reconocidos a los habitantes de la República, en los instrumentos internacionales de derechos humanos suscritos por el Estado, así como en su normativa interna.  <a href="http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2007/4752.pdf">http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2007/4752.pdf</a></p>
Venezuela	<p>Ley Orgánica sobre Refugiados o Refugiadas y Asilados o Asiladas (2001)</p> <p><b>Artículo 19.-</b> El documento de identidad otorgado a las personas que se encuentren en el país con la condición de refugiado (a) bajo los términos de esta Ley, será válido no sólo para la permanencia legal, sino para el ejercicio de cualquier actividad lucrativa. Cuando se trate de niños (as) y adolescentes, el documento será válido <b>para cursar estudios en institutos educativos</b>.  <a href="http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0308">http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0308</a></p>